

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2016.

A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IÑIGO LUGAREZARESTI DE URQUIJO, DEL CLUB GETXO RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Iñigo LUGAREZARESTI DE URQUIJO, licencia nº 1703590, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 8 de noviembre de 2015, 28 de noviembre de 2015 y 6 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Iñigo LUGAREZARESTI DE URQUIJO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Getxo RT, Iñigo LUGAREZARESTI DE URQUIJO, licencia nº 1703590, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Getxo RT. (Art. 104 del RPC).

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, VIGO RC – VRAC VALLADOLID B.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa que una vez disputados los primeros 40 minutos del encuentro, cuando el resultado era de 34-0 a favor del Vigo RC, procedió a suspender el encuentro, por lo siguiente: *“El campo presenta numerosos charcos, el balón no rueda, las líneas de lateral no se aprecian. El capitán del VRAC y su entrenador me solicitan la suspensión del encuentro (aceptando las posibles consecuencias que conlleve y a sabiendas del resultado parcial en ese momento). Dos lesionados en el VRAC por culpa del estado del terreno. Hago constar que el capitán del Vigo RC comunica la disposición de su equipo a seguir jugando. Ante el progresivo empeoramiento del terreno de juego, la situación meteorológica (agua y fuerte viento) y la*



previsión de continuar igual, procede a suspender el encuentro tras haberse jugado únicamente los primeros 40 minutos.”

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del VRAC Valladolid alegando lo siguiente:

El pasado sábado 6 de febrero a las 16:30 de la tarde se debía disputar en Vigo el encuentro del grupo A de División de Honor “B” entre los equipos Blusens Networks Universidade de Vigo Rugby y el VRAC Quesos Entrepinares B

Minutos antes del comienzo del partido el campo se encontraba en unas pésimas condiciones debido a las intensas lluvias caídas durante los días anteriores. Existían charcos de grandes dimensiones a lo largo y ancho del terreno de juego que impedía en muchas zonas la identificación de las líneas que delimitan el campo.

Esta situación se veía agravada por las condiciones climatológicas que seguían produciéndose antes del comienzo del partido: lluvia intensa y un intenso viento con rachas de sesenta kilómetros por hora tal y como indica la prensa local (1)

El partido no se suspendió y tras el pitido inicial se produjo una fortísima tormenta que agravó las iniciales condiciones del campo al caer en tan solo diez minutos, entre cinco y seis litros por metro cuadrado. Dicha tormenta convirtió el campo en una charca inmensa.

El partido se suspendió en el descanso tras comprobar el árbitro la imposibilidad de practicar el juego y cuando ya se habían producido dos lesiones entre los jugadores visitantes por el pésimo estado del terreno de juego.

Ante tales hechos, solicitamos la suspensión del partido desde el comienzo del mismo atendiendo a los siguientes artículos del reglamento de partidos y competiciones:

Artículo 44: “Los partidos de competición oficial solo podrán ser suspendidos antes de su comienzo o durante su desarrollo si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) por mal estado del terreno de juego”

Artículo 45: “La suspensión de un encuentro una vez que ya se encuentre el árbitro en la instalación deportiva o durante su celebración será competencia exclusiva del árbitro interpretando las causas señaladas en el artículo anterior”

<https://www.vigoe.es/deportes/rugby/item/9198-el-dia-mas-duro-de-los-ultimos-quince-anos>”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 45 del RPC una vez que el árbitro se encuentre en la instalación deportiva o durante su celebración, la suspensión de un encuentro es competencia exclusiva del árbitro interpretando las causas señaladas en el Art. 44, entre las que se encuentra la de “por mal estado del terreno”.



En el caso que tratamos el árbitro consideró que el estado del terreno de juego no permitía la continuación del juego, después de haberse celebrado la primera parte (40 minutos), por lo que decidió la suspensión del encuentro.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 48 del RPC cuando la suspensión se efectúa una vez comenzado el encuentro debido al mal estado del terreno, se jugará el tiempo que reste en el día, lugar y hora que señale el Comité de Disciplina Deportiva, participando los jugadores con licencia en la fecha de suspensión, sin sanción el día de la reanudación, y en número igual a los presentes en el campo de juego en la fecha de suspensión.

La pretensión del club VRAC Valladolid, de que el encuentro sea considerado como suspendido desde el inicio del encuentro no puede tener favorable acogida dado que como ha quedado probado el encuentro se inició y se desarrolló durante 40 minutos por lo que debe aplicarse el Art. 48 del RPC.

Se da un plazo a ambos clubes para que antes del día 17 de febrero de 2016, comuniquen a este Comité si han llegado a algún acuerdo para disputar los 40 minutos que faltan para celebrarse sobre fecha, lugar y hora de celebración.

Es por lo que

SE ACUERDA

Dar como suspendido en el minuto 40 el encuentro de División de Honor B, Grupo A, Vigo RC – VRAC Valladolid, debiendo disputarse el resto de tiempo que falta para concluir el encuentro, que son 40 minutos siendo el resultado de la reanudación de 34-0 a favor del Vigo RC. Ambos clubes deberán contactar para intentar llegar a un acuerdo antes del día **17 de febrero de 2016**, sobre la fecha, lugar y hora de celebración de los 40 minutos que restan de celebración. De no haber acuerdo este Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá lo que considere procedente.

C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MIKEL MEABEBASTERRETXE TXURRUKA, DEL CLUB EIBAR RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Mikel MEABEBASTERRETXE TXURRUKA, licencia nº 1703163, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 19 de septiembre de 2015, 25 de octubre de 2015 y 6 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Mikel MEABEBASTERRETXE TXURRUKA.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Eibar RT, Mikel MEABEBASTERRETxea TXURRUKA, licencia nº 1703163, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Eibar RT. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN FACUNDO NÚÑEZ, DEL CLUB CRAT A CORUÑA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Juan Facundo NÚÑEZ, licencia nº 1107706, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 1 de noviembre de 2015, 27 de diciembre de 2015 y 6 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan Facundo NÚÑEZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CRAT A Coruña, Juan Facundo NÚÑEZ, licencia nº 1107706, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CRAT A Coruña. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, BUC BARCELONA – VALENCIA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa que expulsó al jugador del Valencia RC, Victor Manuel CIRUJEDA ZANÓN, licencia nº 1604765, por dar un puñetazo por la espalda en la cara a un contrario. El jugador objeto del puñetazo continuó en el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con puño a un jugador que se encuentra de pie está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Victor Manuel CIRUJEDA ZANÓN. En la imposición de la sanción que corresponde este Comité tendrá en cuenta que la acción de agresión que realiza el jugador Victor Manuel CIRUJEDA ZANÓN se produce por la espalda del jugador agredido; es decir, en situación de clara indefensión. Por ello no se impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales al jugador del Club Valencia RC, Victor Manuel CIRUJEDA ZANÓN, licencia nº 1604765, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Valencia RC. (Art. 103 del RPC).

F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR LAUTARO DALBO, DEL CLUB RC SITGES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Lautaro DALBO, licencia nº 0913885, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 9 de enero de 2016, 30 de enero de 2016 y 6 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Lautaro DALBO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club RC Sitges, Lautaro DALBO, licencia nº 0913885, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club RC Sitges. (Art. 104 del RPC).



G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR VALENTÍN PINILLA CLEMENTE, DEL CLUB CAR CÁCERES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Valentín PINILLA CLEMENTE, licencia nº 1004617, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 19 de septiembre de 2015, 24 de octubre de 2015 y 6 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Valentín PINILLA CLEMENTE.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAR Cáceres, Valentín PINILLA CLEMENTE, licencia nº 1004617 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAR Cáceres. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ROBERT JAMES SPRINGALL, DEL CLUB CAU MADRID POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Robert James SPRINGALL, licencia nº 1220641, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 10 de enero de 2016, 16 de enero de 2016 y 6 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Robert James SPRINGALL.

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAU Madrid, Robert James SPRINGALL, licencia nº 1220641, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAU Madrid. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JACOBO BESCOS PASCUAL, DEL CLUB AD INGENIEROS INDUSTRIALES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Jacobo BESCOS PASCUAL, licencia nº 1207759, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 19 de diciembre de 2015, 24 de enero de 2016 y 7 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Jacobo BESCOS PASCUAL.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club AD Ingenieros Industriales, Jacobo BESCOS PASCUAL, licencia nº 1207759, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club AD Ingenieros Industriales. (Art. 104 del RPC).

J).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MARIO MINGARRO LÓPEZ, DEL CLUB CD ARQUITECTURA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Mario MINGARRO LÓPEZ, licencia nº 1208346, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 26 de septiembre de 2015, 22 de noviembre de 2015 y 6 de febrero de 2016.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Mario MINGARRO LÓPEZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CD Arquitectura, Mario MINGARRO LÓPEZ, licencia nº 1208346**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CD Arquitectura. (Art. 104 del RPC).

K).- ENCUENTRO SELECCIONES AUTONÓMICAS SUB 18, PAIS VASCO – CASTILLA LEÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador de la Federación de Castilla León, Jorge BLANCO FERNÁNDEZ, licencia nº 0704665, por ejecutar un placaje peligroso. El jugador placado no resultó lesionado.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito de la Federación de Castilla León, lamentando que pese a que su Federación se ha hecho cargo de toda la organización del encuentro las otras partes involucradas no cumplieron con sus cometidos. La Federación Vasca, que ralentizó la elaboración del acta al no haber introducido previamente la alineación de su selección y la Federación Española al no designar delegado federativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC practicar juego desleal está considerado como falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de Amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Jorge BLANCO FERNÁNDEZ. En la imposición de la sanción que corresponde este Comité tendrá en cuenta que este jugador no ha sido sancionado con anterioridad.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con Amonestación al jugador de la Federación de Castilla León, Jorge BLANCO FERNÁNDEZ, licencia nº 0704665, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN a la Federación de Rugby de Castilla y León. (Art. 103 del RPC).

TERCERO.- Proceder a dar traslado del comunicado de la Federación de Castilla y León a la Secretaria General de la FER y a la Federación Vasca para su conocimiento.

L).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

FERNANDEZ, Santiago	1208400	Alcobendas Rugby	06/02/2016
GIMENO, Alvar	1227397	C.R. Cisneros	06/02/2016
MARÍN, Guillermo	1206605	C.R. Cisneros	06/02/2016
GENABAT, Jaume	0903525	U.E. Santboiana	06/02/2016
MORGAN, David James	1709805	Gernika R.T.	06/02/2016
LUGAREZARESTI, Íñigo (S)	1703590	Getxo R.T.	06/02/2016
LAVIN, Beñat	1704887	Getxo R.T.	06/02/2016
GARCIA, Alejandro	1209913	CRC Pozuelo	06/02/2016
URRUTIA, Raúl Nicolás	0915062	F.C. Barcelona	06/02/2016
LATRONICO, Lucas	0605713	Independiente Sant.	06/02/2016

División de Honor B

TOCA, Santiago	0707430	C.R. El Salvador B	06/02/2016
UNAMUNO, Ion	1702571	Eibar R.T.	06/02/2016
MEABEBASTERRETxea, Mikel (s)	1703163	Eibar R.T.	06/02/2016
TATAFU, Talameka	1107098	Vigo R.C.	06/02/2016
LOSADA, Luis	1105452	Vigo R.C.	06/02/2016
BLANCO, Mikel	1701957	Durango R.T.	06/02/2016
RAMIREZ, Eneko	1703805	Uribealdea KE	06/02/2016
GUEREDIAGA, Xabier	0302163	Real Oviedo R.C.	06/02/2016
MORENO, Enol	0305959	Real Oviedo R.C.	06/02/2016
NUÑEZ, Juan Facundo (S)	1107706	CRAT A Coruña	06/02/2016
IMO, Shane Fitu	0708346	Aparejadores Burgos	06/02/2016
ARISTEMUÑO, Juan Gabriel	0708384	Aparejadores Burgos	06/02/2016
TORRÓ, Guillem	0904727	BUC Barcelona	06/02/2016
CONESA, Albert	0900942	BUC Barcelona	06/02/2016
BARBATO, Giovanni	1611347	CAU Valencia	06/02/2016
RAGA, Fernando	1608808	CAU Valencia	06/02/2016
DALBO Lautaro (S)	0913885	Rugby Club Sitges	06/02/2016



FIGUERAS, Aritz	0912500	Qimics R. Barcelona	06/02/2016
QUIRELLI, Santiago	1614621	C.R. La Vila	07/02/2016
RAYA, Josep	0901103	C.R. Sant Cugat	07/02/2016
FIGUEROE, Francisco Javier	0907240	R.C. L'Hospitalet	06/02/2016
GONZALEZ, Paul	0900755	R.C. L'Hospitalet	06/02/2016
MWALE, Royal	0116662	U.R. Almería	07/02/2016
PINILLA, Valentín	1004617	CAR Cáceres	24/10/2015
PINILLA, Valentín (S)	1004617	CAR Cáceres	06/02/2016
SEMEANE, Pita	1005844	CAR Cáceres	06/02/2016
SPRINGALL, Robert James (S)	1220641	CAU Madrid	07/02/2016
KENGNE, Michel	1229231	CAU Madrid	07/02/2016
TARDIO, Antton	1229146	CAU Madrid	07/02/2016
BESCOS, Jacobo (S)	1207759	Ing. Industriales	07/02/2016
LOPEZ, Javier	1207306	Ing. Industriales	07/02/2016
MINGARRO, Mario (S)	1208346	C.D. Arquitectura	06/02/2016
MORALES, Francisco	0111851	C.D. Granada	06/02/2016

División de Honor Femenina

ESTANYOL, Alba	1701014	Getxo Artea RT	07/02/2016
VAZQUEZ, Laura	1105583	CRAT A Coruña	06/02/2016
RIBERA, María	1223880	XV Sanse Scrum	07/02/2016
DURAN, Amelia	1211012	XV Sanse Scrum	07/02/2016
PAN, Cristina	1215413	XV Hortaleza R.C.	07/02/2016

Campeonato Selecciones Autonómicas Sub 18

DELGADO, Rafael	0112063	Andalucía	07/02/2016
ESPEJO, Carlos	0111408	Andalucía	07/02/2016
OJANGUREN, Antón	1709163	País Vasco	07/02/2016
PRIETO, Unai	1708708	País Vasco	07/02/2016
JORQUI, David	0705766	Castilla León	07/02/2016
ANTA, Rodrigo	0703006	Castilla León	07/02/2016

Campeonato Selecciones Autonómicas Sub 16

GARCIA, Germán	1208608	Madrid	06/02/2016
SAMPEDRO, Guillermo	1221696	Madrid	06/02/2016

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 10 de febrero de 2016

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones